

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en sentido de que la parte demandada fue debidamente notificada por conducta concluyente el día 2 de diciembre de 2021.-

Así las cosas, el término para que el ejecutado DANIEL ARIAS MARIN pagara y/o excepcionara venció el día 11 de enero del cursante año a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Así mismo señora Juez me permito informarle que la parte demandante a través de su apoderada judicial allegó el escrito que antecede donde solicita se dicte auto del 440.-

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 09 de marzo de 2022 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : COOPERATIVA SOLFINST  
Demandado : DANIEL ARIAS MARIN  
Radicado : 630014003007-2020-00417-00

---

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el demandado ha sido notificado en debida forma del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que pagara o formulara excepciones que considerare tener a su favor.

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de DANIEL ARIAS MARIN y a favor de COOPERATIVA SOLFINST por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 04 de noviembre de 2020.-

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$ 98.500** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

044 DEL 12 DE MARZO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d7c305b6dadd34564babe18b02bd009487501adcc3b106106ac266b7fe4932**

Documento generado en 09/03/2022 01:44:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**